



PROCESO SINGULAR  
RADICADO: 680014189001-2019-00170-00  
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO  
DEMANDADO: TANIA SIRDLEY FLOREZ PEÑA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 607  
TRÁMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez el expediente con la contestación de demanda de la curadora ad litem designada para representar al extremo. Para proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se encuentra que se ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo.

Veamos:

- La presente demanda fue admitida en contra de TANIA SIRDLEY FLOREZ PEÑA, ordenándose el emplazamiento de la ejecutada.
- El 26 de abril de 2021 se designa a la Dra. LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROSCO como curadora ad litem de la demandada, quien se notifica el 16 de mayo del presente año y contesta la demandada dentro del término legal proponiendo excepciones de fondo.

Así las cosas, y dado que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, es menester correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, de las excepciones de fondo propuestas por TANIA SIRDLEY FLOREZ PEÑA a través de la auxiliar de la justicia (A.20) de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, de las excepciones de fondo propuestas por TANIA SIRDLEY FLOREZ PEÑA, a través de la auxiliar de la justicia, para que de conformidad con el artículo 443 del C.G.P se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80117b77e2d1ba1f760aa4da8dfc4520fa4bfc613ad8f0dbf975b9a69d691919**  
Documento generado en 06/06/2022 07:47:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**